



**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LA
IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA
DE ATÚN Y PRODUCTOS DE ATÚN**

**RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 5
DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD**

CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 9 de mayo de 2016, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) decidió, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), remitir, de ser posible, al Grupo Especial inicial el asunto planteado por los Estados Unidos en el documento WT/DS381/32.

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en el documento WT/DS381/32 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. Debido a que el Presidente del Grupo Especial inicial no estaba disponible, las partes llegaron a un acuerdo sobre la persona que lo sustituiría. El 27 de mayo de 2016 se estableció la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Stéfan Jóhannesson

Miembros: Sra. Elizabeth Chelliah
Sr. Franz Perrez

4. Australia, el Brasil, el Canadá, China, Corea, el Ecuador, Guatemala, la India, el Japón, Noruega, Nueva Zelandia y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
